

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2438 ORDEN de 16 de febrero de 1989 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a corporaciones locales, familias e instituciones.

Ilmos. Sres.:

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, aprobados por Ley 1/1989 de 27 de enero, aparecen consignados en el Programa 511A, créditos, en el Capítulo IV (Transferencias Corrientes) destinados a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro y créditos en el Capítulo VII (Transferencias de capital) designados a Corporaciones Locales para actuaciones complementarias de los Programas de esta Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 1/1989, y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1

La concesión de subvenciones y ayudas que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el Programa 511A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas por otra específica de igual o rango superior.

Artículo 2

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios y Congresos, etc., por parte de personas físicas, jurídicas e Instituciones que no persigan ánimo de lucro en la acción subvencionada.

Artículo 3

Las subvenciones o ayudas, serán solicitadas por los interesados al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, antes de 31 de mayo de 1989, acompañando la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas físicas.

—Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.

—Memoria explicativa de la obra, estudio o actuación a realizar.

—Cualquier otro documento que a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

La documentación se presentará en el Registro General de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4

Para el caso de obras la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

Artículo 5

La subvención de ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que será de aplicación en cada caso concreto.

Artículo 6

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 1/1989, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 1989.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2627 ORDEN de 14 de marzo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se conceden ayudas financieras a explotaciones agrícolas afectadas por el temporal de viento del mes de febrero de 1989.

Durante los días 25 y 26 del mes de febrero de 1989 se han producido en nuestra Región fuertes vientos que han originado importantes daños en las estructuras de las explotaciones agrarias afectadas y, en menor medida, en sus producciones.

Ante esta situación es necesario establecer medidas de fomento que permitan paliar, en la medida de lo posible, los siniestros acaecidos.

En su virtud, vengo a

D I S P O N E R

Artículo 1.º

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los empresarios agrarios, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común, Organizaciones de Productores Agrarios, y socios de las mismas, cuyas explotaciones se hayan visto afectadas por el temporal de viento del mes de febrero de 1989 y desarrollen su actividad en la Región de Murcia.

Artículo 2.º

Subvención.

1. Serán objeto de subvención los créditos para inversiones de capital o circulante concedido, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los titulares de explotaciones afectadas por el temporal de viento del mes de febrero de 1989.

2. Dicha subvención será:

a) Para empresarios agrarios y agroalimentarios: reducción del tipo de interés en 3,5 puntos porcentuales.

b) Para Cooperativas Agrarias, Organizaciones de Productores Agrarios, S.A.T. de comercialización de 25 o más socios y socios de las mismas: reducción del tipo de interés en 4,5 puntos porcentuales.

3. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo de una sola vez y se destinará a reducir la amortización del principal, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

Artículo 3.º

Cuantía máxima del préstamo.

1. El importe máximo del préstamo subvencionado será determinado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. En cualquier caso, la superficie máxima auxiliabile será de 5 Has. por empresario agrario en el caso de invernaderos, 10 Has. en las explotaciones de regadío y de 50 Has. en las de secano, o el resultado de multiplicar tales cantidades por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

Artículo 4.º

Plazo de reintegro.

El plazo de reintegro de los préstamos subvencionados será de tres años, el primero de ellos de carencia.

Artículo 5.º

Tramitación.

1. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, núm.8, Murcia) o en sus Oficinas Comarcales, acompañadas de la siguiente documentación:

a) La que acredite la titularidad de la explotación.

b) Certificado de la entidad asociativa que acredite la pertenencia a la misma del solicitante.

2. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionado a la efectiva suscripción del préstamo subvencionado.

4. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

5. En el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que el agricultor no ha realizado las inversiones, reclamará a la Entidad Financiera el reintegro de la subvención, quedando facultada ésta para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

6. Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas a las Entidades Asociativas Agrarias.

7. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

8. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese periodo. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez.

9. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 14 de abril de 1989. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará la concesión de la subvención antes del día 15 de mayo debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del día 15 de junio de 1989.

Artículo 6.º

La justificación de la aplicación de las cantidades percibidas mediante el crédito subvencionado se realizará de conformidad con lo establecido por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda (Suplemento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien será de aplicación a las solicitudes presentadas desde el 1.º de marzo del presente año.

Murcia a 14 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2434 ORDEN de 1 de marzo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan 10 becas de formación y 10 becas de investigación.

PRIMERO.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, convoca 10 becas de formación y 10 becas de investigación en las áreas que se especifican en el anexo adjunto, conforme a las siguientes bases: